GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE

SEDE REGIONAL

GERENCIA GENERAL REGIONAL

RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL REGIONAL Nº 125 -2011-GR.LAMB/GGR

Chiclayo, 22 OCT. 2011

VISTO:

El Recurso de Apelación Interpuesto por don **Elda Amparo Vásquez Balcázar, Julio Ruiz Jara y Carmen Rosa Cajo Sesquén; y,**

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución de Dirección Regional Sectorial Nº 877-2011-GR.LAMB/DRSAL de fecha 01 de Junio del 2011, se autoriza el pago a **doña Elda Amparo Vásquez Balcázar**, pensionista de la Dirección Regional de Salud Lambayeque, la suma de S/, 91,30 Nuevos Soles por concepto de **Subsidio por Gastos de Sepelio** por el fallecimiento de su señora madre Justina Orfelina Balcázar Quiroz, acaecido el día 03 de Setiembre del 2005, equivalente a dos (02) Remuneraciones Totales Permanentes.. No encontrando conforme a ley, la Resolución de Dirección Regional Sectorial Nº 877-2011-GR.LAMB/DRSAL **doña Elda Amparo Vásquez Balcázar** ha interpuesto recurso de apelación contra la mencionada Resolución, conforme a los fundamentos que expone en el recurso administrativo en mención;

Que, con Resolución de Dirección Regional Sectorial Nº 895-2011-GR.LAMB/DRSAL de fecha 07 de Junio del 2011, se autoriza el pago a **don Julio César Ruiz Jara**, Digitador PAD V, Categoría Remunerativa SAA, trabajador de la Dirección Regional de Salud Lambayeque, la suma de S/.125,64 Nuevos Soles por concepto de **Subsidio por Luto y Gastos de Sepelio** por el fallecimiento de su señor padre don Julio Ruiz Anto, acaecido el día 14 de Marzo de 1997, equivalente a cuatro (04) Remuneraciones Totales Permanentes. No encontrando conforme a ley, la Resolución de Dirección Regional Sectorial Nº 895-2011-GR.LAMB/DRSAL **don Julio César Ruiz Jara,** ha interpuesto recurso de apelación contra la mencionada Resolución, conforme a los fundamentos que expone en el recurso administrativo en mención;

Que, con Resolución de Dirección Regional Sectorial Nº 896-2011-GR.LAMB/DRSAL de fecha 07 de Junio del 2011, se autoriza el pago a **doña Carmela Rosa Cajo Sesquén**, pensionista de la Dirección Regional de Salud Lambayeque, la suma de S/, 125,64 Nuevos Soles por concepto de **Subsidio por Luto y Gastos de Sepelio** por el fallecimiento de su señora madre Eva Sesquén de Cajo, acaecido el día 02 de Mayo del 2011, equivalente a cuatro (04) Remuneraciones Totales Permanentes. No encontrando conforme a ley, la Resolución de Dirección Regional Sectorial Nº 896-2011-GR.LAMB/DRSAL don Julio César Ruiz Jara, ha interpuesto recurso de apelación contra la mencionada Resolución, conforme a los fundamentos que expone en el recurso administrativo en mención;

Que, en el presente caso la Resolución de Dirección Regional Sectorial Nº 877-2011-GR.LAMB/DRSAL de fecha 01 de Junio del 2011, Resolución de Dirección Regional Sectorial Nº 895-2011-GR.LAMB/DRSAL de fecha 07 de Junio del 2011 y Resolución de Dirección Regional Sectorial Nº 896-2011-GR.LAMB/DRSAL de fecha 07 de Junio del 2011, han sido impugnadas por los administrados **doña Elda Amparo Vásquez Balcázar, Julio César Ruiz Jara y Carmela Rosa Cajo Sesquén,** dentro del plazo establecido en la Ley Nº27444 en su Art. 207º inciso 2, el cual establece: "el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días en concordancia con el artículo 212º de la acotada ley;

Que, en concordancia con los artículos 149º y 150º de la Ley de Procedimiento Administrativo General Nº 27444 es factible la acumulación de los expedientes de los administrados **Elda Amparo Vásquez Balcázar, Julio César Ruiz Jara y Carmela**

GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE

SEDE REGIONAL

GERENCIA GENERAL REGIONAL

RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL REGIONAL N°/25-2011-GR.LAMB/GGR

Chiclayo, 22 OCT. 2011

Rosa Cajo Sesquén por guardar conexión al tratarse de asuntos similares y estar dirigidos a una misma autoridad administrativa, en aplicación del **principio de celeridad**, tal como se establece en el inciso 1,9 del Art. IV del Titulo Preliminar de la mencionada Ley;

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General Nº 27444, en su Artículo 209º, precisa que el Recurso Administrativo de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico, con la finalidad de que revise, modifique y emita nuevo pronunciamiento acorde a derecho, no siendo necesaria la presentación de nueva prueba por tratarse de aspectos de puro derecho. Del mismo modo el Artículo 211º concordante con el Artículo 113º de la citada norma legal, establece los requisitos de admisibilidad y procedencia que debe reunir este recurso impugnativo; requisitos que cumple el recurso de Apelación promovido por **doña Elda Amparo Vásquez Balcázar**, contra la Resolución de Dirección Regional Sectorial Nº 877-2011-GR.LAMB/DRSAL de fecha 01 de Junio del 2011, **don Julio César Ruiz Jara,** contra la Resolución de Dirección Regional Sectorial Nº 895-2011-GR.LAMB/ DRSAL de fecha 07 de Junio del 2011 **y doña Carmela Rosa Cajo Sesquén,** contra la Resolución Directoral Regional Sectorial Nº 896-2011-GR.LAMB/DRSAL de fecha 07 de Junio del 2011;

Que, siendo así, es necesario pronunciarnos sobre el fondo del asunto, apreciándose que el recurso de apelación interpuesto tiene el propósito que la instancia administrativa primigenia, remita los actuados administrativos a la Gerencia General de la Sede del Gobierno Regional de Lambayeque para que ésta revise en segunda instancia la petición de otorgamiento del **subsidio por luto y gastos de sepelio** sobre la base de la Remuneración Total en virtud a lo que establece la Ley de Bases de la Carrera Administrativa Decreto Legislativo Nº276 y su reglamento D.S. Nº005-90-PCM, observándose del expediente sub-examine que la ex Dirección Regional de Salud Lambayeque, hoy Gerencia Regional de Salud Lambayeque, ha resuelto lo peticionado por las recurrentes sobre la base de la remuneración total permanente, de acuerdo a lo establecido en el artículo 9º del D.S. Nº051-91-PCM, que prescribe que las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos, que perciben los funcionarios, directivos y demás servidores, otorgados en base al sueldo, remuneración o ingreso total **serán calculados en función a la Remuneración Total Permanente**, con excepción de los casos siguientes: a) Compensación por Tiempo de Servicios (...); b) La Bonificación diferencial (...); c) La Bonificación Personal y el Beneficio Vacacional(...), en concordancia con lo determinado en el Artículo 8° del mismo cuerpo legal, el cual determina que la **Remuneración Total Permanente** está constituida por la Remuneración Principal, Bonificación Personal, Bonificación Familiar, Remuneración Transitoria para Homologación y la Bonificación por Refrigerio y Movilidad; en consecuencia, **el cálculo de los subsidios por Gastos de Sepelio y Luto** otorgados mediante la recurridas se han efectuado conforme a lo que establece el dispositivo legal antes señalado y las disposiciones emitidas por el Ministerio de Economía y Finanzas a través de la Dirección Nacional de Presupuesto Público de dicho Ministerio, de acuerdo a su competencia, las cuales son de carácter exclusivo y excluyente, razón por la cual se declaró Improcedente sus pedidos;

Que, es necesario acotar que, antes de la expedición de la Resolución de Sala Plena Nº 001-2011-SERVIR/TSC, subsistía el conflicto en que, el D.S. 051-91-PCM al ser de igual jerarquía que el D.S. Nº005-90-PCM Reglamento de la Ley de Bases de la

GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE

SEDE REGIONAL

GERENCIA GENERAL REGIONAL

RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL REGIONAL Nº /25-2011-GR.LAMB/GGR

Chiclayo, 22 OCT. 2011

Carrera Administrativa D.Leg. Nº276 sí podía modificar a éste, en consecuencia el pedido respecto a dichos subsidios fueron denegados en aplicación expresa del mencionado dispositivo legal, el cual concuerda con lo que disponen los diversos lineamientos emanados por el Ministerio de Economía y Finanzas a través de la Dirección Nacional de Presupuesto Público, máximo ente rector del Estado en materia presupuestaria de acuerdo a lo establecido en el Art. 3º de la Ley Nº28411 "Ley General del Sistema Nacional del Presupuesto", al señalar en las diversas Directivas que emite todos los años que la determinación de las bonificaciones, beneficios y otros conceptos remunerativos, entre ellos, los ***subsidios por gastos de sepelio y luto*** y la gratificación por 20, 25 y 30 años de servicios se calculan en función a la remuneración total permanente, de acuerdo a lo establecido en los artículos 8° y 9°del D. S. N°051-91-PCM, por lo tanto el Decreto Supremo en mención es concordante con las directivas emanadas por la Dirección Nacional de Presupuesto Público siendo aplicables en los presentes casos;

Que, si bien cierto el Tribunal del Servicio Civil con fecha 18 de Junio del 2011, ha expedido la Resolución de Sala Plena Nº 001-2011-SERVIR/TSC, determinando que será de aplicación la remuneración total para el cálculo de Subsidios, Bonificaciones Especiales y Asignaciones por servicio al Estado, también es cierto que aquella **no discierne sobre la probable retroactividad,** de lo que se infiere que, si ha entrado en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, será de aplicación a partir de aquella fecha. Ello dio lugar para que el Titular del Pliego emita la Resolución Ejecutiva Regional Nº 367-2011-GR.LAMB/PR de fecha 12 de Julio del 2011 autorizando a todas la dependencias del Pliego 452 Gobierno Regional Lambayeque la **observancia obligatoria con eficacia anticipada al 19 de Junio del 2011 de la Resolución de Sala Plena Nº 001-2011-SERVIR/TSC emitida por el Tribunal del Servicio Civil**; siendo así la petición de la apelante **doña Elda Amparo Vásquez Balcázar,** no estaría comprendida dentro de este alcance, ya que el fallecimiento de su señora madre se produjo el día 03 de Setiembre del 2005, **don Julio César Ruiz Dara**, el fallecimiento de su señor padre se produjo el día 14 de Marzo de 1997 y **doña María Carmela Rosa Cajo Sesquén**, el fallecimiento de su madre se produjo el día 02 de Mayo del 2011, y aún no estaba en vigencia la Resolución de Sala Plena Nº 001-2011-SERVIR/TSC de fecha 18 de Junio del 2011; en consecuencia, su pretensión impugnatoria debe desestimarse;

Que, debe incidirse en que, el Artículo 65º de la Ley Nº28411, establece que el incumplimiento establecido en la Ley General, las Leyes de Presupuesto del Sector Público, así como las Directivas y disposiciones complementarias emitidas por la Dirección Nacional de Presupuesto Público, da lugar a las sanciones administrativas aplicables, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que hubiere lugar, por lo tanto la Autoridad Administrativa se encuentra obligada a acatar las disposiciones administrativas impartidas por las instancias competentes y las normas de carácter presupuestal que restringen el derecho de otorgar el beneficio económico de sepelio y luto reclamado, salvo que se cuente con fallo judicial con autoridad de cosa juzgada y ejecutoriada, de otro lado, el Tribunal Constitucional en diversa jurisprudencia de carácter vinculante (Exp. Nº 0206-2005-PA/TC) viene señalando que los reclamos de los servidores públicos que se deriven de derechos reconocidos por la aplicación de la legislación laboral pública o cuestionamientos relativos a remuneraciones, bonificaciones, subsidios, gratificaciones, permisos, licencias, ascensos, promociones, impugnaciones de procesos administrativos, entre otros, se dilucidan en la vía jurisdiccional mediante el proceso contencioso administrativo, por lo que resulta conveniente en todo caso posibilitar se agoten las instancias administrativas, a efecto

REPUBLICA DEL PERU

GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE

SEDE REGIONAL

GERENCIA GENERAL REGIONAL

RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL REGIONAL Nº125-2011-GR.LAMB/GGR

Chiclayo, 22 OCT. 2011

de que la administrada pueda recurrir ante la instancia jurisdiccional mediante el proceso a que se refiere el Artículo 148º de la Constitución Política del Estado;

Que, con la puesta en vigencia de la actualización del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Regional Nº 009-2011-GR.LAMB/CR emitida con fecha 20 de Abril del 2011, la Gerencia Regional de Desarrollo Económico ha sido desactivada, por lo que de conformidad al artículo 66º de la Ley del Procedimiento Administrativo General, concordante con el artículo VIII del Titulo Preliminar de la norma en comento, la competencia para el conocimiento del expediente materia de análisis debe ser transferida a la Gerencia General Regional, con la finalidad de dar continuidad al procedimiento sin retrotraer las etapas ni suspender los plazos;

Estando al Informe Legal Nº 219-2011-GR.LAMB/ORAJ y a las facultades conferidas por la Ley Nº27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria la Ley Nº27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- ACUMULAR, los recursos administrativos de apelación interpuestos por **Elda Amparo Vásquez Balcázar, Julio César Ruiz Jara y Carmela Rosa Cajo Sesquén,** en atención a lo previsto en el Artículo 149º y 150º de la Ley del Procedimiento Administrativo General Nº 27444, por guardar conexión entre ellos, estar dirigidos a una misma autoridad administrativa y tratarse de una idéntica pretensión.

GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE JEFE REG. DE ASESORÍA JURÍDICA

ARTICULO SEGUNDO.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso Administrativo de Apelación interpuesto por:

- **Elda Amparo Vásquez Balcázar**, contra la Resolución de Dirección Regional Sectorial Nº 877-2011-GR.LAMB/DRSAL de fecha 01 de Junio del 2011; en consecuencia, por los argumentos antes expuestos **CONFIRMESE** el acto administrativo impugnado.
- **Julio César Ruiz Jara,** contra la Resolución de Dirección Regional Sectorial Nº 895-2011-GR. LAMB/DRSAL de fecha 07 de Junio del 2011; en consecuencia, por los argumentos antes expuestos **CONFIRMESE** el acto administrativo impugnado.
- **Carmela Rosa Cajo Sesquén,** contra la Resolución de Dirección Regional Sectorial Nº 896-2011 -GR.LAMB/DRSAL de fecha 07 de Junio del 2011; en consecuencia, por los argumentos antes expuestos **CONFIRMESE** el acto administrativo impugnado.

ARTICULO TERCERO.- Dar por agotada la vía administrativa y notificar la presente Resolución de acuerdo a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE

Dr. Juan Francisco Cardoso Romero
GERENTE GENERAL REGIONAL